NUM. 495. *Miércoles 14 de Agosto de 1839.* (6 cuartos)

Se suscribe á este Boletin, que sale los domingos, miércoles y viernes en la imprenta y libreria de Ramon Gonzalez, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.

En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO,

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm.º 308.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 26 de Julio último se ha servido comunicarme la Real órden siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado al de la Gobernacion de la Península en 20 de este mes la Real órden que sigue:

„ El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Galicia lo siguiente. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la esposicion en que la Diputacion provincial de la Coruña consulta si para los efectos del párrafo 14 del artículo 65 de la ley de reemplazos se entienden hallarse sirviendo en el ejército aquellos que lo estan en las clases de oficiales, cadetes, distinguidos, guardias marinas, ó en otra cualquiera que no sea la de soldados. Lo hice tambien de un espediente promovido en el tribunal supremo de Guerra y Marina por Alejandro Robles, vecino de la Mata de la Riva, provincia de Leon, en solicitud de que se declare á su hijo Manuel exento de la suerte de soldado á que se le ha sometido en el reemplazo actual, á pesar de tener otro sirviendo en el ejército en clase de oficial procedente del de 1830. Enterada S. M. y conformándose con el dictámen de dicho Supremo Tribunal en acordadas de 3 del actual, se ha servido declarar que la escepcion del número 14 del artículo 63 de la ley vigente de reemplazos es estensiva y aplicable, así en su espíritu como en su sentido literal, á todos los hijos únicos de padres ó madres viudas que tengan hermano ú hermanos sirviendo en el ejército en clase de oficiales, cadetes ó cualquiera otra de las que se reconocen en las diferentes armas del mismo, con tal que dicho servicio sea en la profesion exclusivamente militar y no en empleo ó destino político militar: en el concepto de que ademas de las condiciones prescritas en dicha lei para el goce de la escepcion mencionada, es muy precisa e indispensable la de que los hijos que esten sirviendo en el ejército no hayan entrado en el servicio en fraude de la misma, de modo que pudiera seguirse perjuicio á tercero. Es igualmente la voluntad de S. M. que al espresado Manuel Robles se le espida la licencia absoluta por quien corresponda, como comprendido en beneficio de la presente declaracion, y que desde luego sea reclamado y entregado para servir su plaza el número á quien pertenezca en el sorteo de que procede. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. „

De la de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la península, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Diputacion provincial y Ayuntamientos de los pueblos.

Y para que lo prevenido en dicha Real órden tenga puntual cumplimiento he dispuesto que se inserte en el Boletin oficial. Almería 12 de Agosto de 1839. = Francisco Garcia-hidalgo.

Núm. 309.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 28

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 14/8/1839, p. 1